

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-41-89-008-2022-00764-00

INADMITASE la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria de Vehículo de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículos 468 del código General del proceso y ley 2213 de 2022, instaurada por **EDUARDO GARCIA CHACON**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT 890.300.279-4, toda vez que en la solicitud allegada no se acompaña los soportes que se referencia en el acápite de anexos, se le exhorta para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, el apoderado de la parte solicitante subsane la solitud, procediendo a aportar los siguiente:

- 1) Certificado de existencia y representación legal actualizada del **BANCO DE OCCIDENTE**, expedido por la Superintendencia Financiera
- 2) Poder otorgado por el(a) representante legal actual de **BANCO DE OCCIDENTE**, al señor **EDUARDO GARCIA CHACON**.
- 3) Copia de la **INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS** de la iniciación de la ejecución de la garantía por **PAGO DIRECTO**.
- 4) Copia contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre las partes.
- 5) Copia de notificación enviada (CONFECÁMARAS)
- 6) Copia de la comunicación con la cual se solicitó al deudor prendario la entrega voluntaria del vehículo, enviada por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Quintana Rojas', written over a horizontal line.

FRANCISCO QUINTANA ROJAS

